

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD POR LA CONTAMINACIÓN
QUE PRODUCEN LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS MERCADOS DE
LA CIUDAD DE GUATEMALA**

YAQUELIN GABRIELA AGUILAR CASTRO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD POR LA CONTAMINACIÓN
QUE PRODUCEN LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS MERCADOS DE
LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YAQUELIN GABRIELA AGUILAR CASTRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol
Vocal:	Lic. Adonay Augusto Catavi Contreras
Secretario:	Lic. Bayron René Jiménez Aquino

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Héctor Rolando Guevara González
Vocal:	Licda. Gregory Anabella Sánchez Escalante
Secretario:	Lic. Marvin Omar Castillo García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43, Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 11/08/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. veintisiete de julio de dos mil dieciocho

Atentamente pase al (a) profesional **MYNOR PENSAMIENTO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **YAQUELIN GABRIELA AGUILAR CASTRO**, con carné **200115776** intitulado **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD POR LA CONTAMINACIÓN QUE PRODUCEN LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS MERCADOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 06, 11, 2019

Asesor(a) **Lic. Mynor Pensamiento**
(Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**

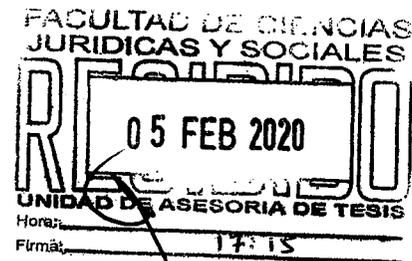


Licenciado Mynor Pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6042

6ª. Av, 0-60 zona 4, tercer nivel, torre profesional I, oficina 311 y 312 de esta ciudad
Teléfono No.: 23799828 Cel: 58110102

Guatemala, 05 de febrero de 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller YAQUELIN GABRIELA AGUILAR CASTRO del tema titulado "VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD POR LA CONTAMINACIÓN QUE PRODUCEN LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS MERCADOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA.

- a) En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.
- b) La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.
- c) La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



Guatemala, 15 de abril de 2021.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD POR LA CONTAMINACIÓN QUE PRODUCEN LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS MERCADOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**, realizada por la bachiller: **YAQUELIN GABRIELA AGUILAR CASTRO**, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera **FAVORABLE**, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



- d) La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

- e) En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

En tal virtud de lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Mynor Pensamiento Lic. Mynor Pensamiento
Colegiado No. 6,042 ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YAQUELIN GABRIELA AGUILAR CASTRO, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD POR LA CONTAMINACIÓN QUE PRODUCEN LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS MERCADOS DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]
 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.

CEHR/JPTR.

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 F. C. DE C. C. J. J. Y S. S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

DIOS:

El más grande y digno de alabar, mi guía y fortaleza en todo tiempo, fuente inagotable de amor y poder, porque su misericordia se renueva cada mañana.

A MIS PADRES:

Mateo Pablo Aguilar C. y Sofía Castro Gómez, por su amor y apoyo incondicional sin el cual nada de esto sería posible. Este triunfo es de ustedes.

A MIS HERMANOS:

Jesica Aguilar Castro por su apoyo total e incondicional y por inspirarme a lograr este hermoso sueño hoy hecho realidad. Evelyn y Selvin Aguilar Castro por su amor, apoyo y oraciones.

A MIS SOBRINOS:

Paula Gabriela, Oliver Daniel, Sofía, David, Melissa, Aguilar, a quienes amo con todo mi corazón y les deseo toda clase de éxitos y bendiciones. Gracias por llenar mi vida con su amor.

A MI FAMILIA:

En especial a mis abuelitos que desde el cielo me bendicen. Los amo.



A: Mis amigas gracias por los momentos compartidos.
Gracias por su amistad sincera que bendice mi vida.
Con cariño y admiración.

A: Guatemala, mi amada Patria.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por
abrirme las puertas y permitirme adquirir
conocimiento, aptitud, carácter y valores para actuar
con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, sede del
saber y de la formación profesional, por todo el
conocimiento adquirido en estos años.

A: Mis catedráticos, con admiración, cariño y respeto,
gracias por compartir sus conocimientos.

A: Usted, con cariño y respeto.



PRESENTACIÓN

La salud es un bien jurídico tutelado por la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo que el Estado, por medio de sus entidades descentralizadas, denominadas comunas; debe desarrollar políticas para beneficiar a los habitantes, con ambiente propicio para trabajar. De esta manera, el Estado se organiza en sector público de salud y coloca como la principal institución para tal efecto, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; la que, de manera conjunta con los jefes ediles, trabajan para mantener la salubridad. Esta investigación se delimitó en las zonas 1, 2 y 6 de la ciudad de Guatemala. Este estudio corresponde al derecho de salud y del medio ambiente. El período en que se desarrolla es de enero de 2019 a diciembre de 2020. Es de tipo cualitativa.

El sujeto de estudio son las personas a quienes se les vulnera el derecho a la salud por la contaminación de los desechos sólidos en las calles y avenidas de las zonas 1, 2 y 6 de la ciudad de Guatemala; y, el objeto, la vulneración a la salud, derivada de la contaminación que producen los desechos sólidos.

Concluyendo con el aporte científico de que, la autoridad edil de la ciudad de Guatemala, debe contar con estrategias para garantizar la salud; tomando en cuenta medidas rápidas de recolección de desechos sólidos; y, como prevención, iniciar campañas de conscientización para el esfuerzo conjunto con la ciudadanía, de la importancia de no tirar basura, que pueda contaminar y tapar tragantes.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este estudio fue que, aún existen depósitos de desechos sólidos en algunas partes de la ciudad de Guatemala que contaminan el ambiente y vulneran el derecho a la salud, un bien jurídico tutelado en la Constitución Política de la República de Guatemala, encomendada al Estado que, a su vez, lo delega a jefes ediles, en su territorio. Aún con los esfuerzos de la comuna para la solución de este problema; existen estos depósitos en lugares aislados de avenidas bajas de la zona 1, 2 y 6; en donde los desechos sólidos no son retirados de inmediato; vulnerando el derecho a la salud. Es necesario que se concientice a la población capitalina de que, no debe derramar o tirar desechos sólidos en la calle, que vulneran el derecho a la salud de los guatemaltecos, teniendo en cuenta que son actos que por sí solos pueden llegar a perjudicar la salud de todos aquellos que, de manera cotidiana se exponen a estos desechos, ya sea habitando cerca del área, pasando o teniendo sus lugares de trabajo allí.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta tesis fue comprobada, utilizando los métodos analítico, deductivo e inductivo y sintético para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos; asimismo, fueron de mucha ayuda las técnicas bibliográficas y la observación, que fue de gran importancia para comprobar lo indicado en la hipótesis; en lugares escondidos de zonas 1, 2 y 6 de la ciudad de Guatemala. Se comprobó que el Estado no prioriza la salud, siendo una obligación constitucional; puesto que, no avizora campañas de concientización para la colocación de desechos sólidos y el retiro inmediato de los mismos; por medio de la comuna capitalina. En materia jurídica, la salud es un bien jurídico, como tal, requiere de protección o tutela de ley. Asimismo, su naturaleza no puede ser únicamente médica, puesto que influye en dicho concepto, de tal manera, por ello ha de considerarse como estado sanitario de una sociedad en su conjunto; aún con los esfuerzos que hace la Municipalidad de Guatemala al retirar los desechos sólidos, todavía se observan depósitos al no ser inmediato su retiro en las zonas mencionadas; ya sea porque son callejones poco transitables o porque los mismos vecinos los colocan en esa área.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo	1
1.1 Características del derecho administrativo.....	2
1.2 Objeto del derecho administrativo	3
1.3 Fuentes del derecho administrativo.....	4
1.4 La administración pública	7
1.5 Actividad de la administración pública.....	8
1.6 Clases de actividad administrativa	9
1.7 Principios de la administración pública.....	12

CAPÍTULO II

2. Derecho municipal	15
2.1 Origen del municipio	17
2.2 Concepto de municipio	22
2.3 Elementos del municipio.....	24
2.4 Clases de municipios.....	28
2.5 Fines de un municipio.....	28
2.6 Autonomía municipal	30
2.7 Municipalidad y gobierno municipal.....	33

CAPÍTULO III

3.	Garantías constitucionales.....	37
3.1	Historia de las garantías constitucionales	38
3.2	Los Estados	41
3.3	Definiciones	42
3.4	Características.....	43
3.5	Clasificación.....	44
3.6	Estructura de la Constitución.....	46
3.7	Garantías constitucionales	47
3.8	Naturaleza de las garantías constitucionales	50

CAPÍTULO IV

4.	Vulneración al derecho a la salud por la contaminación que producen los desechos sólidos en los mercados de la ciudad de Guatemala	54
4.1	Antecedentes históricos	54
4.2	Salud y sus generalidades	56
4.3	Definición de salud	61
4.4	Origen de la salud pública	62
4.5	La salud como bien jurídico.....	63
4.6	La salud como derecho humano	64
4.7	Regulación de salud en Guatemala	64
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA		67
BIBLIOGRAFÍA		69



INTRODUCCIÓN

Para esta investigación se realizó un análisis jurídico relacionado con la vulneración al derecho de salud; específicamente en lo que respecta a la contaminación por desechos sólidos; tomando en cuenta que se encuentra regulada como parte de las garantías amparadas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

La problemática a investigar fue la vulneración al derecho a la salud y garantías de los guatemaltecos, en cuanto a lo mencionado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se enfatiza en este análisis que, es necesario que el Estado garantice la protección de las garantías y derechos inherentes al ser humano y de ese modo se generen estrategias para brindar las condiciones adecuadas, para que la salud sea eje principal dentro de la sociedad. La Municipalidad de Guatemala, como ente descentralizado del Estado, sí retira los desechos sólidos para evitar la contaminación, pero el problema radica en que el retiro no se hace de inmediato, lo que provoca contaminación en el área de ubicación.

De la misma manera, es necesario contemplar la implementación de procedimientos que regulen las necesidades previamente mencionadas y entender que es necesario asegurar la evolución del sistema judicial, para alcanzar un Estado de derecho que realmente vele por los guatemaltecos, para así proveer mayor estabilidad en todo sector comercial del país. De esta manera, se logró comprobar la hipótesis dado que tanto las bases del derecho constitucional, como las del derecho administrativo y municipal, buscan la correcta ejecución de sus principios para el resguardo de los derechos que protegen a los guatemaltecos.



El objetivo general para esta tesis fue: Analizar si el Estado cumple con el derecho a la salud de los habitantes, específicamente derivado de la contaminación por desechos sólidos; y como específico: evidenciar que el Estado no avizora medidas de prevención por la contaminación de desechos sólidos, al colocarse en lugares inadecuados.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, éste se encuentra dividido en cuatro capítulos: en el primero se hizo hincapié en el derecho administrativo, su relación con el Estado y sus características, objeto, fuentes y demás elementos que lo conforman; en el segundo, se estudió el derecho municipal, teniendo en cuenta su origen, concepto, elementos, clases, fines y autonomía; el tercero, trató de las garantías constitucionales, sus Estados, definiciones, características, clasificación, estructura, naturaleza y demás elementos que lo componen; y, por último, en el cuarto capítulo se realizó un análisis jurídico sobre la responsabilidad del Estado de proteger a los guatemaltecos.

Se pretende, al finalizar esta investigación, evidenciar que los desechos sólidos son focos de contaminación y al permitir el Estado, por medio de sus entidades descentralizadas, la permanencia rutinaria en lugares no adecuados, no está protegiendo la salud.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

Durante la investigación será necesario tener presente que existen garantías constitucionales que deben ser preservadas por el Estado de Guatemala, puesto que, la Constitución Política de la República de Guatemala es clara, en cuanto a los derechos y obligaciones que los guatemaltecos tienen.

Por lo tanto, para alcanzar los objetivos de la presente investigación es necesario iniciar entendiendo como se debe de manejar por parte del Estado de Guatemala todo lo concerniente a derechos de los guatemaltecos.

Y, es posible iniciar mencionando que el derecho administrativo es: “Aquella rama del derecho público que tiene por objeto el estudio del régimen jurídico de la Administración Pública y sus relaciones con los particulares (administrados)”.¹

Teniendo en cuenta esto, es posible mencionar que el autor Alessandro Rochild deja claro que es esta rama del derecho la que debe ser la base de una administración pública correcta, debido a la existencia clara de principios, elementos y características que la rigen, tal y como a continuación será mencionado.

1. Rochild, Alessandro. **Tratado teórico y práctico de derecho administrativo francés**. Pág.45.

1.1. Características del derecho administrativo

Es importante mencionar que tal y como se mencionó anteriormente en cuanto al derecho administrativo, la doctrina refiere como principales características de esta rama del derecho las siguientes:

- a) Derecho reciente (*ius novum*): Se le categoriza de esta manera debido a que surge con la Revolución Francesa y la consolidación del Estado de derecho, sin embargo, su estudio en forma independiente se manifiesta a principios del Siglo XX;
- b) Derecho no codificado: El derecho administrativo es muy nuevo tal y como se mencionó anteriormente, tanto así que aún no se encuentra codificado totalmente, teniendo en cuenta que su normativa es tan extensa la variedad de leyes administrativas que no se halogrado su unificación en un solo cuerpo de leyes, es decir que no ha sido posible formarun Código;
- c) Derecho público: Claramente el derecho administrativo se ha encasillado dentro del derecho público debido a que su esencia pretende regular la relación sociedad y Estado, pues gracias a él se conoce la actividad del Estado la cual se encuentra encaminada al cumplimiento y satisfacción de los intereses públicos;
- d) Derecho autónomo: Sin duda alguna el derecho administrativo ha logrado su independencia de la base común del derecho al abarcar un conjunto de doctrinas

Propias, tener métodos específicos, un contenido extenso que merece un estudio conveniente y particular, tener leyes propias y contar con órganos jurisdiccionales que dirimen exclusivamente conflictos de la materia;

- e) Derecho subordinado: Es posible mencionarse que se encuentra subordinado a la ley Constitucional, lo cual doctrinariamente se llama constitucionalización del Derecho Administrativo;
- f) Derecho dinámico: Es más cambiante que cualquiera otra ciencia jurídica, dado el constante desarrollo y evolución que tiene la Administración Pública para obtener el bienestar general que realiza a través del servicio público.

1.2. Objeto del derecho administrativo

Cuando se habla del objeto del derecho administrativo, es posible mencionar que el objeto del derecho administrativo “es el estudio de la Administración Pública y de sus relaciones entre los órganos públicos que la constituyen y los administrados”.²

Por lo tanto, el tratadista Rafael Bielsa, nos muestra un espectro totalmente interno del derecho administrativo, teniendo en cuenta que muestra la relación entre los órganos públicos, siendo esta básicamente la dinámica del Estado.

Ahora bien, en otra definición, el objeto del derecho administrativo “es el interés público,

² Bielsa, Rafael. **Principios de derecho administrativo**. Pág. 56.

su fin primordial es alcanzar la utilidad colectiva, el beneficio social o el bienestar general de todos los administrados”.³

De tal manera, el autor Rochild indica que el derecho administrativo pretende manejar el interés público, lo cual nos permite comprender que esta rama del derecho como objetivo también tiene el bienestar de todos los órganos del Estado y la relación con la sociedad directamente.

1.3. Fuentes del derecho administrativo

"Como fuente se entiende el fenómeno o el objeto que genera o que produce algo, aquello donde se origina una cosa. Las fuentes del derecho en general son:

- a) Las fuentes históricas;
- b) Las fuentes reales o materiales; y
- c) Las fuentes formales. Todas ellas tienen aplicación en el derecho administrativo, en especial las denominadas fuentes formales, las cuales son los distintos modos o formas a través de los cuales se manifiesta externamente y socialmente la norma jurídica”.⁴

³ Rochild. **Op. Cit.** Pág. 65.

⁴ http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho_Administrativo/Pdf/Unidad_06.pdf. **Las fuentes del derecho administrativo.** (Consulta: 2 de mayo de 2020)



Es posible mencionar que existe gran diversidad de criterios para determinar cuáles son las fuentes formales en el derecho administrativo, sin embargo, en lo personal, me parece muy completa, relevante y aplicable al sistema administrativo la clasificación que hace el autor Rochild, al exponer que las fuentes formales con las que opera el derecho administrativo pueden ser:

- a) Directas, principales o primarias: La legislación, los tratados y convenios internacionales en materia administrativa, los reglamentos, los estatutos, ordenanzas e instructivos, y las circulares.
- b) Indirectas, auxiliares o secundarias: La jurisprudencia o doctrina legal, los usos y costumbres administrativas, los principios generales del derecho administrativo, y la doctrina científico-administrativa.
- c) Concurrentes, posibles o terciarias: La supletoriedad y analogía de las leyes comunes, la equidad, y el precedente y la práctica administrativa.

Debe tenerse presente que en Guatemala la principal fuente formal del derecho administrativo es la ley, tomando como punto de partida la Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema y fundamental del Estado y las demás leyes constitucionales, siguiendo en su orden las leyes ordinarias administrativas.

Estas últimas, “se dictan en forma de decretos, aunque el nombre varía dependiendo el



gobierno y la época en que se emitieron, así se encuentran los decretos legislativos, los decretos del Congreso de la República, los decretos presidenciales, los decretos gubernativos y los decretos leyes.”⁵

Asimismo, es posible mencionar como otra fuente de gran importancia, manifiesta el autor citado, la constituyen los reglamentos y los acuerdos, ésta última un tanto confusa en la práctica como consecuencia de que los reglamentos se publican a través de acuerdos.

De éstos existen diversos tipos, según la autoridad que los dicte, de allí que se hable de acuerdos gubernativos, acuerdos presidenciales y acuerdos ministeriales, los cuales contienen temas de variada índole, tales como: reglamentos, declaraciones, derechos, procedimientos, condecoraciones, nombramientos, exoneraciones, creación de oficinas estatales o de comisiones, definición de funciones, etc.

Las entidades descentralizadas y autónomas y los Organismos Legislativo y Judicial también emiten acuerdos dentro del campo de sus atribuciones administrativas. Las demás fuentes formales también tienen aplicación dentro de la Administración Pública, aunque unas más que otras, dependiendo de las circunstancias y casos concretos.

De este modo, es posible mencionar que, en los últimos años, en la Administración Pública guatemalteca, los reglamentos administrativos, estatutos, ordenanzas e instructivos, han dado lugar a los “manuales de procedimientos” o “manuales de funciones o atribuciones”.

⁵ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 102.



1.4. La administración pública

Es necesario iniciar, mencionando que el vocablo administrar viene del latín administrare, compuesto por ad o hacía, y de ministrare que significa servir, impulsar, ejecutar, gobernar, regir o cuidar, en forma amplia significa, servir o ejercer algún ministerio o empleo, elementos que sugieren una actividad o un impulso.

La administración pública es la serie de actividades de la autoridad competente por medio de la cual planifica, organiza, integra, dirige y controla sus recursos humanos y materiales, con el objeto de lograr fines y propósitos de diversa índole dentro de un grupo determinado. Esa autoridad representa un conjunto de órganos que en un momento dado van a realizar la función de administrar.

Desde un punto de vista subjetivo, es: “aquella actividad del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas, por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley.”⁶ En consecuencia, sus elementos son:

- a) Es una actividad del Estado;
 - b) Tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas;
- y,

6. Villegas Basavilvaso, Benjamín. **Derecho administrativo**. Pág. 86.



c) Se da dentro del orden jurídico con los fines que el mismo establece.

Desde un punto de vista objetivo, material u orgánico, es: "Aquel conjunto de dependencias que integran la Administración Central e instituciones independientes, en los términos que dispone la ley".⁷

De este modo, la doctrina dice que esa actividad del Estado constituye en sí una función, de allí que se defina negativamente a la administración pública como la función del Estado que no es legislativa ni judicial.

Sin embargo, dentro del orden de la división de poderes, es el ejecutivo quien la ejerce preferentemente a través de sus órganos, siendo uno de sus objetivos más importantes la dirección y organización de los servicios públicos.

Es por eso, que muchos suelen identificar a la administración pública con uno de los organismos del Estado: el organismo ejecutivo, teniendo en cuenta que la finalidad de la administración pública es el logro del bien común o bienestar general, el cual se logra dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico. A la administración pública también se le llama administración activa.

1.5. Actividad de la administración pública

Quando se menciona la actividad de la administración pública, es necesario tener en

⁷ Rochild. Op. Cit. Pág. 97.



cuenta lo que esto significa para algunos especialistas de la materia, tal y como se refiere que “es el conjunto de tareas y atribuciones propias que realiza el Estado en el ejercicio de la función administrativa.”⁸

Así mismo, “La actividad administrativa del Estado se somete a la ley a consecuencia de basarse en el orden jurídico. Actividad administrativa existe en todos los organismos del Estado.”⁹

De la misma manera, es necesario tener presente que la actividad administrativa del organismo ejecutivo recibe el nombre de administración pública, siendo esto primordial para la identificación de la misma.

La actividad administrativa también existe en las organizaciones autónomas y descentralizadas que también forman parte del Estado. El concepto de administración pública, técnicamente administración del Estado de Guatemala, es amplio y general.

1.6. Clases de actividad administrativa

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, el derecho administrativo es sumamente amplio, tanto así, que dentro de sus actividades encontramos una serie de actividades demasiado robustas, tal y como se muestra a continuación:

⁸ **Ibíd.** Pág. 67

⁹ Castillo González. **Op. Cit.** Pág. 104.



- a) **Actividad formal:** Es la que equivale a la actividad que normalmente desarrolla cada Organismo del Estado: actividad legislativa, actividad ejecutiva y actividad jurisdiccional; y,

- b) **Actividad material:** Cuando se menciona la actividad material, es necesario tener en cuenta que esta simplemente es la que equivale naturalmente a las siguientes actividades:

- c) **Actividad interna:** Es la que se desarrolla dentro de la propia organización y en consecuencia, no afecta intereses, derechos o libertades de particulares o de otras organizaciones públicas;

- d) **Actividad externa:** Es la que establece relaciones entre la organización y los particulares, y, en consecuencia, se proyecta al ambiente que rodea a la Administración, reconociendo y afectando intereses, derechos y libertades. La interna equivale a eficiencia y la externa equivale a fines;

- e) **Actividad entre organizaciones:** Es la que tiene lugar entre las entidades públicas, sin descartar que también puede tener lugar entre las privadas. Esta actividad establece coordinación, colaboración y controles entre las organizaciones públicas;

- f) **Actividad reglada:** Es la que supone la existencia de una norma jurídica, la cual establece las funciones, facultades y atribuciones de la organización pública y de



los funcionarios o empleados públicos, fijando límites a la toma de decisiones.

Es una actividad en la que el administrador no se puede salir de lo que la ley le indica, en este caso, la ley le da el momento, el contenido legal y la forma a los actos que realice, no teniendo margen para poder actuar. Significa “Actuar dentro de la ley”;

- g) Actividad discrecional: Es la que también supone la existencia de una norma jurídica, pero esta no precisa el momento, el contenido y la forma, o no precisa alguno de estos elementos, y por tal motivo, la autoridad dispone de libertad para tomar decisiones, seleccionando opciones, cursos de acción, medidas o conductas.

Es posible mencionar que esta se produce cuando la ley le otorga al órgano administrativo un marco amplio para que pueda aplicar la misma, es decir, le fija parámetros de los cuales no puede salirse.

Así mismo, esta actividad no significa que la autoridad puede hacer lo que quiera y actuar fuera o al margen de la ley, lo cual no es discrecionalidad sino abuso de poder o autoritarismo.

La actividad discrecional no puede descartarse por completo, dado que las leyes no regulan con precisión el momento, el contenido y la forma de la actividad, regulan uno o dos elementos, no más, lo cual produce normas incompletas, dudosas, oscuras, ambiguas o contradictorias.



Así mismo, debe tenerse presente que en la práctica no existen decisiones administrativas totalmente regladas, ni totalmente discrecionales, generalmente, cuentan con una parte reglada y otra parte discrecional.

1.7. Principios de la administración pública

Es necesario mencionar que, en 1925, divulga la tesis de que “toda la actividad administrativa del Estado debe fundarse en ley, como medio para establecer y consolidar el Estado de derecho.”¹⁰

De este modo, a partir de ese año, universalmente se acepta que la actividad administrativa de las organizaciones públicas, debe estar basada en ley. Este es el origen del principio de legalidad administrativa.

Asimismo, durante dos décadas o más, los intérpretes del principio de legalidad entendieron que la actividad administrativa se basa en la ley, pero que la inexistencia total o parcial de la ley autoriza al funcionario o al empleado, a tomar decisiones con libertad total, o sea con total discrecionalidad. Este es el origen de la juridicidad. Así pues, existen dos principios fundamentales en la función administrativa:

- a) Principio de legalidad: Este consiste en que toda la actividad administrativa de las entidades públicas debe estar sometida a lo que establecen las leyes vigentes del

¹⁰ Castillo González. **Op. Cit.** Pág. 108.



Estado.

Tiene su fundamento en la ley y la autoridad no puede actuar si no existe una norma legal o reglamentaria que le otorgue competencia para ello, es decir que, el titular del órgano administrativo para realizar cualquier acto o resolver cualquier situación no puede salirse de lo que la norma preceptúa. La legalidad persigue dos objetivos primordiales: Dar seguridad jurídica a los habitantes del Estado; y dar firmeza a las decisiones administrativas.

- b) Principio de juridicidad o de juricidad: Este principio, surge gracias a la preocupación de erradicar la discrecionalidad, teniendo por finalidad consolidar el sometimiento al derecho de todas las organizaciones públicas.

Es posible mencionar que este consiste en que a falta de ley que regule determinado asunto o caso concreto, el funcionario o empleado público no puede actuar o resolver en forma arbitraria, sino debe aplicar los principios generales y las instituciones doctrinarias del derecho administrativo.

Esta aplicación se hace con la observancia de ciertos parámetros de las leyes existentes, pues si bien es cierto que no existe ley aplicable tampoco puede actuar o resolver en contra o fuera de la misma.

Asimismo, se fundamenta en el hecho de que es obligación del Estado resolver los



problemas que se le presenten, dándole al titular del órgano administrativo un campo más amplio para poder actuar.



CAPÍTULO II

2. Derecho municipal

Tal y como se mencionó al inicio de la presente investigación, para alcanzar los objetivos de la misma será necesaria conocer las bases del derecho que regulan y buscan la protección de los derechos de los guatemaltecos, teniendo en cuenta que el mecanismo que se utiliza para esto, se da de manera gradual, teniendo en cuenta que el derecho administrativo regula de manera general la relación Estado – sociedad, mientras que el derecho municipal se enfoca en una manera más precisa de esta relación mencionada.

Por lo tanto, es necesario iniciar el presente capítulo entendiendo que en términos generales el derecho municipal es definido como: “Conjunto de leyes, fueros y costumbres peculiares de las provincias, ciudades, villas o lugares; y, más comúnmente, el que rige la vida administrativa y general de los municipios cual corporaciones y en sus nexos con el respectivo vecindario”.¹¹

Asimismo, La rama del derecho público institucional, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo. Algunos autores, como Rafael Bielsa, niegan la existencia del derecho municipal como rama autónoma, considerándolo simplemente el “conjunto de preceptos o principios de derecho administrativo general

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 141.



aplicables en la esfera comunal”.¹²

El derecho municipal es el conjunto de normas jurídicas y normas técnico- administrativas y financieras que regulan las municipalidades y el desenvolvimiento del municipio.

Ese conjunto de normas jurídicas y financieras, son por ejemplo la Ley de Municipalidades o también las leyes que permiten imponer impuestos a las municipalidades.

Las normas técnico-administrativas son aquellas como las ordenanzas y las resoluciones promulgadas por las municipalidades. Estas regulan el desenvolvimiento del municipio.

Es posible mencionar como un concepto de derecho municipal que se fundamenta en la teoría del positivismo jurídico (concepto jurídico) dice que: el “derecho municipal es la rama del derecho público que trata los procesos jurídicos que rigen la estructura y los fines del municipio.”¹³

Otro concepto, pero alejado de la teoría del positivismo jurídico (concepto sociológico) es: “rama del derecho público que estudia las normas que rigen el desenvolvimiento de la administración pública del municipio, considerado como fenómeno social, histórico, jurídico y político, indagando su origen, su desarrollo actual y sus perspectivas de transformación, para lograr su consolidación institucional como instrumento para la preservación de la democracia participativa ciudadana dentro del Estado Plurinacional...”¹⁴

¹² Ossorio y Florit, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 237.

¹³ Camacho-Siñani. **Nociones sobre derecho municipal**. Pág. 15.

¹⁴ Escobar Alarcón, Constantino. **Derecho municipal**. Pág. 33.



Un concepto mixto sería que: El derecho municipal es estudia el origen y desarrollo del Municipio desde lo sociológico e histórico, jurídicos y político.

En Guatemala el derecho municipal no es considerado una rama autónoma, pero si una rama especializada del derecho administrativo, sobre todo porque tiene una normativa específica contenida en el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

Esta normativa dispone en el Artículo 1 que: “El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen”.

2.1. Origen del municipio

Para entender de mejor manera lo que regula el derecho municipal, es necesario entender cada uno de sus elementos, por lo que es necesario mencionar que el municipio tiene indudablemente su antecedente más remoto en los clanes y tribus que habiendo dejado de ser nómadas para llevar una existencia sedentaria, sintieron la necesidad de organizarse con el fin de ayudarse y regirse mutuamente para poder enfrentarse a los peligros propios de la época, así como también para la satisfacción de las necesidades diarias, habiendo quienes afirman que el municipio tiene un origen natural.



En ese sentido, “En definitiva la división municipal no es, como la provincial, resultado de una voluntad irreflexiva movida por propósitos puramente utilitarios, sino que se ve influida por las realidades prácticas de la presente vida común...”¹⁵

Del mismo modo, debe mencionarse que socialmente, el municipio puede ser considerado como un organismo integrado por lazos familiares y de vecindad, esencialmente, lo que conlleva a la necesidad de organizarse en el cumplimiento de los cometidos comunes para la satisfacción de las necesidades inherente a tal forma de organización social.

Jurídicamente, el municipio se encuentra subordinado al Estado, ya que aun cuando históricamente su existencia es anterior o al menos independiente del mismo y posea personalidad y capacidad jurídica, según el Artículo 7 del Código Municipal, el municipio actúa por delegación del Estado.

Preceptuando al respecto la Constitución Política de la República en el Artículo 134: “Descentralización y Autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado...”; estableciendo este mismo artículo entre otras obligaciones del mismo, que deberá coordinar su política con la del Estado, así como facilitar su fiscalización, norma que aparentemente entra en contradicción con lo preceptuado en el Artículo 53 también de la Constitución Política de la República, que establece: “Autonomía municipal. Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas”. En tal sentido, la naturaleza jurídica del

15 García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo.** Pág. 656.



municipio es la de una institución autónoma de derecho pública con personalidad y capacidad jurídica, que actúa por delegación del Estado.

Con respecto a lo anterior, el tratadista mexicano Gabino Fraga afirma que: Las bases constitucionales sobre el municipio autorizan a concluir que éste debe su existencia a la ley, dejando a salvo la cuestión de si es o no anterior al Estado y si al establecerlo se limita a reconocer los derechos de los municipios o es el propio Estado el que crea tales derechos.

Así mismo, la circunstancia de que el municipio constituye una unidad incorporada a la estructura del Estado impone la necesidad de que dentro de la organización de éste quede incluida esa institución básica con definidos caracteres que solo la ley puede precisar.

En consecuencia, el municipio así considerado, tiene en la ley que lo crea o reconoce su Carta Constitutiva. “De ella deriva su situación dentro del Estado, su organización, sus atribuciones y los medios de que dispone para actuar”.¹⁶

Siguiendo el pensamiento del autor antes citado, y también de acuerdo a la Constitución Política de la República, en el ámbito de los caracteres del municipio se encuentran las siguientes funciones: elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos, y, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios de acuerdo con el Artículo 253 de la

¹⁶ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 208.



Constitución Política de la República de Guatemala.

Históricamente, es con el Imperio Romano que el municipio adquiere las características y la importancia que en la actualidad tiene, considerándosele en ese entonces como una unidad política del Imperio, con una relativa autoridad para realizar ciertos actos. “En la época romana, la ciudad principal y libre que se regía por sus propias leyes; cuyos vecinos podían obtener y gozar de los derechos y privilegios de la misma Roma”.¹⁷

Es necesario tener presente que fueron los romanos pues, quienes llevaron el municipio como institución política a la Península Ibérica, trasladándolo a su vez a los españoles, y con la Conquista, a la América española.

Asimismo, en Guatemala, fue Don Pedro de Alvarado, quien fundará la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala el 25 de julio de 1524, quien proclama el 8 de enero de 1525 que el régimen municipal de la misma se regulará al igual que los Ayuntamientos de Castilla.

De esta manera, el licenciado Mario Monteforte Toledo, nos da una idea de la importancia del municipio como una forma de organización social durante la colonia, diciendo que el régimen municipal prendió con particular naturalidad en el mundo indio; se parecía mucho a su propio sistema de elección local de patriarcas, y tenía la ventaja de basar sus fallos no en la ley extranjera sino en el buen juicio y el conocimiento personal de casos y

¹⁷ Cabanelas. **Op. Cit.** Tomo V. Pág. 492.



litigantes.

A las comunidades los gobernaban los caciques, quienes sólo al principio fueron nombrados. En 1618 Felipe II decretó el número de alcaldes y Regidores, uno de cada uno de los pueblos de cuarenta a ochenta indios; dos de cada uno si había más de 80 casas y dos alcaldes y cuatro regidores en las poblaciones más grandes. En la práctica, los indios elegían al número de dignatarios que consideraban necesarios. La municipalidad se fundó con la autoridad religiosa india y casi siempre los Principales, eran también los titulares de las cofradías y hasta los brujos.

Ya en la Época Moderna y entrado al Siglo XXI, por el año 1935, el General Jorge Ubico, que gobernaba Guatemala desde el año 1931, emite el Decreto número 4, que reforma la Constitución de aquella época, dejando el gobierno del municipio a cargo de los Intendentes Municipales, nombrados por él mismo y bajo el control directo de los Jefes Políticos departamentales. Entonces se limitó las facultades del municipio rigiéndose por el Decreto Gubernativo 1702, de fecha 6 de agosto de 1935.

Con el derrocamiento del General Ubico y posterior promulgación de la Constitución de 1945, se otorga la autonomía al municipio, así como la facultad de elección de sus propias autoridades; estableciéndose después en la Constitución de 1965 que la autonomía del Municipio es de carácter técnico administrativo, según su Artículo 235.

Asimismo, actualmente es el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República el cuerpo legal que regula el régimen municipal vigente, mismo que derogó el Código Municipal contenido en el Decreto número 58-88 del Congreso de la República.

Este último cuerpo legal derogó el Decreto número 1183 del Congreso de la República que contenía el Código Municipal vigente desde el 12 de julio de 1957, que a su vez derogara el Decreto número 226 del Congreso de la República o Ley de Municipalidades.

2.2. Concepto de municipio

Es necesario tener presente que, de todos los organismos infra estatales es el municipio el más interesante. “Constituye una comunidad de personas – preferentemente de familias– situadas en un mismo territorio, para la satisfacción de las necesidades originadas de las relaciones de vecindad”.¹⁸

“El municipio es una entidad autárquica territorial por excelencia, su existencia no se debe a la ley, pues la ha precedido”.¹⁹ Así mismo “una unidad territorial y poblacional, política y administrativamente organizada dentro de los límites de una sección de provincia en la que viven un conjunto de familias en relación de vecindad y con fines comunes. Está integrado personalmente por los vecinos (población) y conducido por el Gobierno

18 García Oviedo. **Op. Cit.** Pág 655.

19 Jara, Cristi, Manuel. **Manual de derecho administrativo.** Pág. 168.



Municipal, representados ambos por la Municipalidad”.²⁰

De este modo, el Código Municipal derogado, Decreto número 58-88 del Congreso de la República, establecía en el Artículo 1 que: “Municipio es el conjunto de personas individuales que, caracterizadas primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en determinado territorio, están organizadas en instituciones de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

Esta definición legal era bastante completa, ya que reunía los elementos del municipio, sin embargo, en la parte en que se consignaba “para realizar el bien común de todos los habitantes”, era una expresión redundante pues el bien común se entiende que lógicamente es para todos.

En cuanto a la legislación municipal vigente contenida en el Decreto número. 12- 2012 del Congreso de la República, ya no expresa una definición taxativa del Municipio, pero en el Artículo 2 establece que: “Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad; y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

De tal manera, en el Artículo 7, preceptúa: “El municipio en el sistema jurídico. El

²⁰ Chavero, Fernando. **El derecho municipal**. Pág. 27.

municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código”.

Entonces, es posible decir que, en concordancia con los autores citados y los preceptos del Código Municipal vigente, el Municipio, es aquella comunidad de personas que, unidas por vínculos familiares y de vecindad, se encuentran asentadas en un territorio determinado, y están organizadas jurídicamente para la consecución del bien común.

2.3. Elementos del municipio

En referencia a los elementos del municipio debe mencionarse que éstos varían de acuerdo a los criterios doctrinarios o a la legislación de que se trate, siendo los principales los siguientes: la población; el territorio; las autoridades propias; y, los recursos o patrimonio propio.

De este modo, debe mencionarse que el municipio: “Consta de tres elementos a) El personal, constituido por los habitantes, agrupados corrientemente en familias, b) El territorial, formado por la parte del territorio –termino municipal– que constituye su espacio jurisdiccional; y c) El teleológico, integrado por la consideración del municipio como una

comunidad de carácter total, ya que se a semejanza del Estado y la familia, es círculo social donde se cumple la generalidad de los fines de la vida humana”.²¹

Asimismo, “La Municipalidad a semejanza del Estado, está constituida por elementos externos e internos; los primeros lo forman la población y el territorio comunal; los segundos, los atributos del poder público de que dispone, que le permiten dictar reglas –verdaderas leyes secundarias– de general y común aplicación, impersonales, coactivas y sancionadoras; llámense ordenanzas, reglamentos o simples acuerdos, haciéndolos cumplir con el poder ejecutivo del Alcalde y sancionando a los infractores por medio de los Juzgados de Policía Local”.²²

Ahora bien, la regulación anterior, contenida en el Código Municipal derogado, regulaba que los elementos básicos que integran el municipio eran: el territorio, la población, la autoridad, la organización comunitaria, y la capacidad económica.

De este modo, el Artículo 8 del Código Municipal vigente establece siete elementos básicos que integran el municipio: la población; el territorio; la autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción; la comunidad organizada; la capacidad económica; el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar; y el patrimonio del municipio.

²¹ García Oviedo. **Op. Cit.** Pág. 704.

²² Varas C., Guillermo. **Derecho administrativo. Nociones generales.** Pág. 131.



a) Población: Es el número de personas que componen y habitan el municipio, unidos por relaciones familiares o de vecindad, en donde satisfacen sus necesidades, tanto en lo económico como en lo social. La legislación clasifica a los habitantes del municipio en vecinos y transeúntes, según los Artículos 11 y 13 Código Municipal.

b) Territorio: Es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción de un municipio, es decir, que es la base física del municipio. Los municipios tradicionalmente están integrados por caseríos, aldeas, villas y ciudades.

Modernamente, empero, los municipios están integrados por aldeas y ciudades, las cuales se constituyen en la base fundamental de carácter territorial de todo municipio.

Artículos 4, 23 y 23 Ter del Código Municipal.

c) Autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción: El fundamento de los municipios es su autoridad municipal. Toda autoridad municipal debe apoyarse en la libertad jurídica de elección, o sea, que toda autoridad municipal debe ser electa popular y democráticamente, y ejercer el gobierno y la administración de los intereses del municipio, según los Artículos 9 y 33 del Código Municipal.

d) Comunidad organizada: Está integrada por todos aquellos lazos familiares y de vecindad que crean una conciencia comunal, o como dice García Oviedo: “Un

Municipio no es sólo un centro de actividades materiales, de empresas, como tampoco es el Estado mera federación de servicios. En el Municipio hay también un espíritu dotado de conciencia y sentimientos. Existe un verdadero espíritu municipal...”.²³ La ley municipal estipula todo lo referente a la organización y participación de los vecinos. Artículos 17, 18, 19, 20, 60 al 66 del Código Municipal.

- e) Capacidad económica: Se refiere a situaciones de sobre los recursos financieros del municipio, quien puede generar sus propios recursos y por disposición del Artículo 257 de la Constitución Política de la República, el Organismo Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, un diez por ciento para las Municipalidades del país. Con esto se garantiza la aptitud económica del municipio para cumplir con sus fines, según los Artículos 99, 100, 101, 104, 107, 110, 112, 114, 118 y 126 del Código Municipal.
- f) Ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar: El municipio se rige bajo el principio de legalidad, puse su actividad administrativa debe ser conforme a la ley, asimismo, como entidad autónoma tiene la potestad de dictar sus propias normas a través de reglamentos y ordenanzas municipales, que en la práctica se contienen a través de la emisión de Acuerdos Municipales, de acuerdo con los Artículos 34, 35 literal i) y 162 del Código Municipal; y,
- g) Patrimonio del municipio: Se refiere a todos los bienes, derechos, acciones y

²³ García Oviedo. **Op. Cit.** Pág. 658.

obligaciones de carácter económico o patrimonial del municipio, pues como persona jurídica tiene como atributo el poder gozar de un patrimonio, tal y como se muestra en los Artículos 35 literal n), 106, 107, 108 y 109 del Código Municipal.

2.4. Clases de municipios

Es necesario tener en cuenta las clases de municipios que existen, y es imperante tomar en cuenta lo mencionado por el tratadista que menciona lo siguiente: “pueden distinguirse dos clases de municipios: el rural y el urbano”²⁴; y ya modernamente, se acepta la existencia de grandes urbes o metrópolis. Se debe entender que, los municipios están catalogados según la actividad a la que se dedican; de allí que se pueda decir que urbano es donde están ubicadas las grandes urbanizaciones; y rural aquellos municipios que son eminentemente agrícolas y ganaderos. “El municipio urbano, se caracteriza por la concentración de la población en un centro territorial determinado, y que a la vez desenvuelve en ese centro sus actividades en la industria y el comercio”.²⁵

2.5. Fines de un municipio

Para comprender de mejor manera la razón de la presente investigación, es necesario tener en cuenta cuales son los fines reales de un municipio, de esta manera el Artículo 7 del Código Municipal derogado establecía como fines generales del municipio los

²⁴ García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo**. Pág 656.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 684.

siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado;
- b) Ejercer y defender la autonomía municipal, conforme la Constitución Política de la República y el Código Municipal;
- c) Impulsar permanentemente el desarrollo integral del municipio;
- d) Velar por su integridad territorial, el fortalecimiento de su patrimonio económico y la preservación de su patrimonio natural y cultural; y,
- e) Promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes en la resolución de los problemas locales;

Los fines enumerados anteriormente se pueden resumir en uno solo: la realización del bien común, ya sea en la satisfacción de necesidades colectivas, proveyendo los servicios públicos necesarios, o bien, enfrentando los problemas y las dificultades comunitarias. El Código Municipal vigente no contiene un Artículo específico acerca de los fines del municipio, pero deja sentirlos en forma diseminada en su propia normativa.

2.6. Autonomía municipal

En relación a la autonomía con la que cuenta un municipio, es necesario mencionar que algunos autores consideran que la autonomía municipal es muy distinta de la autarquía, ya que, aunque las dos son formas de la descentralización administrativa del Estado, la primer de ellas.

Es decir, la autonomía, conlleva implícita la facultad de legislación, o sea, de constituir su propio ordenamiento jurídico, aunque siempre bajo el control administrativo del Estado; mientras que en la administración autárquica el ente descentralizado recibe su ley fundamental del Estado.

Asimismo, “A los entes autárquicos o cuerpos con administración propia, se les ha llamado en Guatemala, desde 1945, entidades o entes autónomos, terminología inadecuada porque, en primer lugar, su ley fundamental u orgánica no emana de ellas sino del Estado, a través del Organismo Legislativo, y, en segundo lugar, el poder central ejerce sobre ellas un control administrativo, que se opera por diversos medios”.²⁶

Ahora bien, en cuanto al ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, la Constitución Política de la República estipula en el Artículo 134 que el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

²⁶ Meza Duarte, Erick. **Breve introducción al derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 96.

En este sentido, refiriéndose a la autonomía municipal, el ordenamiento constitucional preceptúa en el Artículo 253 que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas...; precepto que, como se mencionó, aparentemente se contradicen entre sí, ya que la delegación es al igual que la “autonomía” un grado de la descentralización administrativa, pero esencialmente, implica una transferencia de competencias del Estado al municipio; mientras que la autonomía en sentido estricto, no necesita de Carta Constitutiva, por lo que debe entenderse el ámbito de tal autonomía municipal como técnico administrativa, encontrándose jurídicamente el municipio de esa cuenta, subordinado al Estado, ya que de lo contrario se constituiría en la existencia de un Estado dentro de otro.

“Es la posibilidad o facultad que tiene el municipio de disponer de sus recursos, cumplir sus propios fines, atender sus servicios públicos locales, darse sus normas a sí mismo y de elegir a sus autoridades”.²⁷

El mismo autor citado indica que el municipio adopta como sistema, técnica o formas de organización administrativa, la autonomía, relacionada íntimamente a la descentralización y completamente distinta a la centralización. La autonomía tiene lugar cuando el Estado por disposición de la ley transfiere determinadas facultades y atribuciones a un órgano administrativo, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de sus fines específicos, actuando con plena independencia funcional. El municipio como entidad autónoma presenta las siguientes características fundamentales:

²⁷ Chavero. **Op. Cit.** Pág. 51.



- a) Es reconocido por la ley constitucional y desarrollada su autonomía por la ley ordinaria municipal. Este se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que sin perder su calidad de estatal constituyen una persona jurídica de carácter público distinta del Estado, contando con capacidad para tomar sus propias decisiones y gestionar sus asuntos por sí mismos;
- b) Su grado de emancipación funcional, administrativa y financiera es mayor que la descentralización;
- c) No depende directamente del Organismo Ejecutivo (poder central), el cual no ejerce ninguna clase de control político o financiero;
- d) Pueden designar a sus propias autoridades, teniendo su propio representante legal.

Se rige por sus propias leyes, lo que los faculta a crear sus reglamentos, ordenanzas y estatutos; y,

- e) Autarquía, lo cual les permite el “autofinanciamiento”, gozando de gran independencia económica al disponer libremente de sus propios recursos y captarlos por sí mismos sin depender del Presupuesto General del Estado.

2.7. Municipalidad y gobierno municipal

“Cuando se habla de derecho municipal, es necesario mencionar que existen determinadas figuras que se encuentran en el centro de esta rama del derecho, de este modo en el campo del derecho municipal”²⁸, existen varias instituciones o figuras que deben ser definidas para su estudio y entendimiento, entre ellas se encuentran: la Municipalidad y el Gobierno Municipal.

Ahora bien, ¿Qué es una Municipalidad?, según dice el autor citado, es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa al municipio.

El Código Municipal derogado preceptuaba una definición legal de municipalidad, expresando que: “Municipalidad es la corporación autónoma integrada por el alcalde y por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, de conformidad con la Ley de la materia, que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio. Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal, y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales”. Sin embargo, cabe mencionar que el Código Municipal vigente no contiene una definición legal.

A las Municipalidades se les ha dado diversos nombres: Ayuntamientos, Comunas, Palacios ediles o edilicios, y Corporaciones Municipales. “En lo municipal, la creación

²⁸ **Ibíd.** Pág. 68.



de los ayuntamientos se sitúa en España entre los Siglos XI y XII, a consecuencia de la vitalidad política de los pueblos y ciudades, centros de libertad frente a los señoríos territoriales de los caballeros feudales y la nobleza”.²⁹

A quienes dirigen a las Municipalidades se les ha denominado: ediles, corregidores, Intendentes o Regidores, Presidentes Municipales y alcaldes. “En cuanto a los alcaldes, que es el término utilizado en el medio, que dicho término proviene de la voz árabe, *cadí*, juez, con la adición del Artículo, y designa la autoridad encargada del gobierno inmediato de cada pueblo o municipio.”³⁰

El origen de los alcaldes, que en la evolución denominadora se llamaron primeramente *alcadíes* y *alcalles*, se sitúa en el Siglo XI; pues aparecen ya en el Fuero de León, dado por Alfonso V de España en 1020. Posteriormente se mencionan en todos los grandes textos legales de la Edad Media: el Fuero Juzgo, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, la Novísima Recopilación, etc.

El Código Municipal vigente establece en el Artículo 52: “El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y Presidente del Concejo Municipal de Desarrollo”. Asimismo, en el Artículo 53 establece expresamente las atribuciones y obligaciones del alcalde.

²⁹ Cabanellas. **Op. Cit.** Tomo I. Pág. 437.

³⁰ **Ibíd.** Pág. 239.



En cuanto al Gobierno Municipal, “es la autoridad máxima con jurisdicción y competencia representada por el concejo municipal y el alcalde, es decir, que es la autoridad encargada de gobernar y administrar el municipio con el fin principal de planificar y promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del municipio”.³¹

Ahora bien, para culminar con el presente capítulo, es necesario mencionar que los Artículos 9 y 33 del Código Municipal disponen básicamente que le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el gobierno del municipio, regulandolas atribuciones de dicho Concejo en el Artículo 35.

31 Chavero. **Op. Cit.** Pág. 30.





CAPÍTULO III

3. Garantías constitucionales

Durante la presente investigación será necesario entender cuáles son las garantías constitucionales, así como también es necesario tener en cuenta la forma en que estas deben y pueden ser resguardadas, sin dejar de lado cual es el ente encargado del resguardo de las mismas, teniendo en cuenta que anteriormente se mencionó la forma en que el derecho administrativo manifiesta la forma en que el Estado es el ente encargado de administrar y regular estas garantías a través de sus órganos como lo son en este caso específico las municipalidades y sus autoridades.

Es posible decir de forma sencilla que la mejor forma de definir las garantías constitucionales es hacerlo como el conjunto de medios o normas que la Constitución regula o establece, tomando en cuenta cada uno de los elementos que se exponen dentro de la misma.

En cuanto a esto, es necesario establecer para la disposición de los habitantes de un país con el efecto de sostener y defender sus derechos ante las autoridades o cualquier individuo o grupo social, teniendo en cuenta que estas garantías o derechos constitucionales son inherentes al ser humano, sin mencionar que aun cuando una persona se encuentra en prisión, es susceptible de derechos y garantías por las cuales se debe de velar.



3.1. Historia de las garantías constitucionales

Cuando se habla de garantías constitucionales es necesario tomar en cuenta que, al referirnos a la Constitución, su finalidad es fijar y licitar las facultades que el Pueblo impone a los gobernantes que elige, es la ley fundamental de todo democrático.

Sin embargo, en cuanto a las garantías constitucionales cabe mencionar cuál fue su origen, debido a que los tratadistas del derecho constitucional, deponen que su origen es la revolución francesa y estadounidense.

De este modo Aristóteles, en su política definía la Constitución como el principio según el cual aparecen ordenadas las Autoridades Públicas, Autoridad Soberana y añadía que la Constitución determina la organización de la autoridad del Estado, la división de los poderes del mismo, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad civil.

Es necesario entender que el origen de la Constitución tiene raíces de España e Inglaterra, tenía documentos calificables constitucionales porque establecían algunas garantías individuales que tendían a impedir las Extradiciones del Poder Real.

Los antecedentes Medievales, de notoria importancia se encuentran las instituciones de Aragón, las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos, la más conocida de estas es la carta Magna, obtenida del rey Juan sin tierra de Inglaterra en 1215 por los Barones, Eclesiásticos y laicos.



Es claro que en ella se establecieron garantías relativas a la libertad de la iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común del Reino, se concedían perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como las Ciudades, Distritos, Aldeas, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres.

Sin embargo, la carta magna, era un instrumento jurídico-político, protector originario de las libertades públicas y civiles. “Es un conjunto de Prohibiciones contra los abusos de las prerrogativas reales y reclamadas por los condes y barones, la iglesia y los hombres libres, categoría que formaría después el parlamento”³², de este modo, en el proceso español, se encuentran como antecedentes los fueros municipales, las cortes de la edad media cuyo régimen representativo fue interrumpido por la dinastía austríaca en 1526 y la Borbónica después en 1700, que implantaron un régimen de monarquía absoluta distinto del español.

De acuerdo con lo que, es necesario hacer énfasis en que la reacción constitucionalista en España se produjo como consecuencia a las ideas de la Revolución Francesa. Fuera del Estatuto de Bayona, con que Napoleón quiso asentar en el trono de España a su hermano José, Puede decirse que la primera Constitución española, en sentido moderno, fue la de 1812, sancionada por la corte de Cádiz, que mantuvo el régimen

32 Prado, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 1.



monárquico con Fernando VII.

No obstante, en la Constitución de Guatemala, como Estado independiente promulga, su primera Constitución Política el 11 de octubre de 1825, la Constitución Federal de Centro América fue objeto de reformas en 1835.

De este modo, el Decreto número 65 del mes de diciembre de 1839, contiene la ley Constitutiva del poder Ejecutivo y el Decreto 63 se refiere a la ley constitutiva del poder judicial, el Decreto 76 contiene la declaración de los derechos del Estado y sus habitantes.

En el año de ochocientos cincuenta y uno se omite el acta constitutiva de la República de Guatemala, el 11 de diciembre de 1879, se promulga otra Constitución como resultado de la lucha intestina entre liberales y conservadores, habiendo triunfado los primeros.

Sin embargo, en esta Constitución sufre reformas en 1855, en 1877, 1897, en 1903 y en 1921, año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centroamérica.

De acuerdo con lo mencionado, la Constitución Política de la República de Guatemala, sufre nuevas reformas en 1927, 1935 y en 1941 para ser derogada por el Decreto 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha, 28 de noviembre de 1944, por lo que la primera Constitución moderna de Guatemala se emitió en 1945 sustituida por la de 1956, está por la de 1965.



Y está por la asamblea nacional constituyente reunida en 1984, cuyo trabajo está plasmado en la ley fundamental en vigor que fue aprobada en 1985 y cobro vigencia el 14 de enero de 1986.

3.2. Los Estados

De acuerdo con los de la presente investigación, es necesario entender que para los Estados democráticos y republicanos el concepto de Constitución es substancialmente:

Por lo que en primer lugar se debe mencionar:

“Cuerpo de Disposiciones Fundamentales de Gobierno y enunciación de derechos y garantías, emanados de convenciones o Asambleas constituyentes que en forma representativa representan la soberanía del pueblo”.³³ Nos da un concepto de Constitución, “Ley fundamental de la organización de un Estado”.

Asimismo, el concepto de Constitución es: La soberanía delegada por el pueblo a los gobernantes para establecer normas de carácter jurídico, social y moral asegurando la libertad y los derechos inherentes de toda persona.

33 Prado, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 43



3.3. Definiciones

Como claramente se ha remarcado a lo largo del tiempo, la Constitución es la ley fundamental que sirve para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala, razón por la cual se dice que es la ley suprema de Guatemala.

Y es preciso mencionar que se dice que es la ley suprema de Guatemala porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella.

Ahora bien, de acuerdo con esto, se define a la Constitución “Ley Suprema y Fundamental del Ordenamiento Jurídico, reconoce los derechos y libertades básicas de las personas que deben ser respetadas y en su caso garantizadas por la autoridad”.³⁴

Es posible decir que Guatemala es un Estado democrático, porque decide su forma de gobierno y ejerce la soberanía que ha sido facultada por el pueblo o los gobernantes quienes se ven en la necesidad de crear normas de carácter jurídico y político cuya finalidad garantice la realización del bien común, organizándose para proteger a la persona y a su familia de toda violación a sus derechos.

³⁴ Laguardia, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. Pág. 32.



Sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala también está fundamentada en valores humanos al garantizarnos la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de cada persona convencidas que el derecho debe imperar sin distinción ni discriminación alguna. De tal manera, se dice que la Constitución es: La ley suprema y fundamental del ordenamiento jurídico; que tutela y garantiza los derechos fundamentales de las personas, estableciendo preceptos para la protección de las disposiciones constitucionales.

3.4. Características

En relación a lo que se ha mostrado con anterioridad, se iniciará tomando en cuenta las afirmaciones de los tratadistas, las características de una Constitución son las siguientes:

- a) Es una ley: Por ser una normativa que descansa en un acuerdo, dándole el carácter de ley pública, porque se aplica a todos por igual sean hombres o mujeres, nacionales y extranjeros.
- b) Es suprema: porque jerárquicamente en el derecho interno es la ley principal que rige el ordenamiento jurídico.
- c) Es formal: Porque es un conjunto de principios y normas de carácter social consignado por escrito.



- d) Impositiva: Está dirigida a una sociedad organizada a la que se le fijan normas que deben cumplir. También regula obligaciones y derechos a todos los habitantes, protegiendo sus derechos a través de las garantías constitucionales.

La Constitución está formada por normas compuestas por una jerarquía específica, componiéndose de una serie de elementos o principios de carácter social, que se dirige a una sociedad organizada para la protección de sus derechos y garantías.

3.5. Clasificación

Cuando se toma en cuenta la doctrina se puede encontrar que las constituciones se clasifican diversamente en razón de su formación, de su estructura y de su forma de establecimiento y de reforma.

Una Constitución es consuetudinaria si se ha formado por la aplicación repetida de ciertos principios y preceptos respetados por el pueblo, y el gobierno. La Constitución formal es la que de manera expresa contiene disposiciones establecidas por el procedimiento legislativo ya sea a través de una convención constituyente o de un poder legislativo. La Constitución formal o escrita puede ser a su vez Rígida o Flexible.



- a) Es rígida la que no puede ser alterada por leyes del poder Legislativo; y,
- b) Flexible: Es la que se puede modificar en cualquier momento por el medio legislativo ordinario o por un procedimiento Legislativo especial en cuyo caso las disposiciones se llaman Leyes Constitucionales.

De la misma manera se menciona que la Constitución desarrollada, contienen un articulado exhaustivo sobre las diferentes materias que deben estar comprendidas en un ordenamiento jurídico. Por lo tanto, así mismo la Constitución no desarrollada, tienen pocos articulados, pero legislan ampliamente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, “está considerada dentro de las constituciones mixtas, ya que algunas reformas se pueden realizar por el Órgano Legislativo amplio con el consejo de Estado y las otras están encaminadas al órgano extraordinario”.³⁵

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala tiene algunos de esos tipos, los cuales principalmente: rígido, escrito, desarrollada.

“Para ser reformada debe aplicarse un procedimiento y formalismo previsto con anterioridad pues sus normas se hayan contenidas en un solo documento escrito y porque se le

35 Santiago López Aguilar. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 108

ha dado estabilidad detallando los principios y reformas con el propósito de concederle mayor tiempo de vigencia”³⁶.

3.6. Estructura de la Constitución

Es necesario comprender de mejor manera el funcionamiento de una Constitución, por lo que es necesario tener presente cuales son los factores, características y demás elementos que componen la misma, por lo que es necesario saber que se encuentra dividida en tres grandes partes.

- a) Parte dogmática, es aquella en donde se establece los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos tanto individuales como sociales que se le otorgan al pueblo como sector Gobernante esta parte Dogmática la encontramos contenida en el Artículo 1 y 2 de la Constitución.
- b) Parte orgánica: Es la que establece como se organiza Guatemala, es decir la estructura jurídico-político del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona. Esta parte orgánica la encontramos contenida en los títulos III, IV y V de la Constitución, en los Artículos 142 a 272.
- c) Parte práctica: “Es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer

³⁶ Crista Ruiz de Juárez. **Historia del derecho**. Pág. 241.

los derechos establecidos en la Constitución y para defender al orden constitucional está contenida en el título VI y VII de la Constitución Artículos 263 al 281³⁷.

3.7. Garantías constitucionales

Para alcanzar los objetivos de la presente investigación, es necesario tener claro cuál es el origen de las Garantías constitucionales, para lo cual es necesario remarcar que surgió en la declaración francesa de derecho, en las cuales se les dio el significado de derechos del hombre.

Asimismo, para el ilustre constitucionalista Francés León Dugust, explica que las garantías de los derechos consisten en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior.

Las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales.

Debe mencionarse que en 1941 por influencia del tratadista Juan de Dios Moscote se consignó en la carta panameña instituciones de garantías que comprendían todos los medios procesales a través de los cuales los habitantes podían

³⁷ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 7.



obtener la protección de sus derechos fundamentales.

Así mismo se puede encontrar dentro de la Carta Magna de Guatemala fue plasmada la exhibición personal como garantía en 1877 y constitucionalizada en la Constitución liberal de 1879.

De este modo el amparo fue tomado del modelo mexicano del Siglo XIX y se incorpora en las reformas constitucionales 1921. La inconstitucionalidad: sus antecedentes los encontramos en los años republicanos de influencia norteamericana y que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921, la cual fue creado por la Constitución como garantía de la supremacía de las normas fundamentales que regula la vida de la República.

Es posible dar una pequeña explicación de la palabra garantía, tiene una connotación muy amplia ya que equivale a "Aseguramiento o Afianzamiento", pudiendo denotar igualmente protección respaldo o apoyo. Jurídicamente, el término y el concepto garantía se originaron en el derecho privado, ya que según los tratadistas dentro del derecho público y según afirmaciones de Carlos Sánchez Viamonte La palabra garantía y el verbo garantizar, son creaciones institucionales de los franceses y de ellos lo tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparecen desde mediados de Siglo XIX.

Ahora bien, dentro del campo del derecho se puede decir que garantías constitucionales, son derechos fundamentales inherentes al hombre, contenidas en la Constitución

Política de la República de Guatemala, en donde el Estado como parte fundamental de la sociedad guatemalteca se ha organizado con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común y para lograrlo la vida, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Así mismo, encontramos que, en la corriente iusnaturalista, consideró que los derechos del hombre son los que se reciben de Dios, como dice Mirabeau los que la justicia natural acuerda a todos los hombres y que por su gran variedad de amplitud no se enmarcan dentro de un documento, como lo es las garantías constitucionales implantadas por un sistema jurídico para la seguridad y eficacia de un Estado de derecho.

“Esta corriente considerada que la persona nace libre y que está colocada en una situación de iguales derechos con sus semejantes, pues sería aberrativo que negara la libertad e igualdad, como elemento substancial de todo ser humano; citando a Kelsen, cuando la Constitución reconoce la libertad e igualdad naturales del hombre las rige el derecho público subjetivo.³⁸

En cuanto a las garantías constitucionales, es la defensa de todo ente Jurídico, con derechos y obligaciones plasmada en un instrumento jurídico y procesal, que va a legitimar un Estado democrático el cual gira alrededor de la estabilidad política y constitucional, previniendo violación de derechos, logrando el desarrollo y evolución emocional, intelectual de todo Joven-adolescente. Siguiendo la clasificación de los

38 Burgos, Ignacio. Las garantías. Pág. 113.



diversos instrumentos de defensa constitucional:

Instrumentos de Protección de la Constitución e Instrumentos Denominados Garantías Constitucionales en sentido estricto. De esta forma se pretende la marcha armónica de los poderes públicos que pueden ser de carácter político, económico, social y de técnica jurídica, y se caracteriza a través de normas de carácter fundamental y que son incorporadas a documentos constitucionales.

Asimismo, los segundos son instrumentos jurídicos de tipo procesal, los que se utilizan para la reintegración del orden constitucional cuando este ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder.

Claramente un principio lógico que rige toda ley ordinaria, debe enmarcarse conforme a la disposición constitucional principalmente y no actuar soberanamente en contra de la Constitución en donde no se practican las garantías constitucionales.

3.8. Naturaleza de las garantías constitucionales

Cuando se habla de la naturaleza de las garantías constitucionales, es necesario mencionar que los antecedentes históricos de las garantías constitucionales, pueden comprenderse al tener en cuenta cuál es la esencia profunda, la motivación individual y social, que permite la creación de normas jurídicas, como lo es la Constitución que está fundamentada en bases de instituciones sociales y de regímenes democráticos.



Es posible mencionar que quienes promueven derechos que se conocen como garantías constitucionales siempre mencionan como base la libertad y también una serie de mecanismos que permiten que se respete para la convivencia dentro de un orden social. Se puede ver que la libertad brota de la acción humana, esa fuerza que nos hace ser libres. Es necesario distinguir entre la libertad de querer y la libertad de actuar, de este modo la libertad de querer es el estar exento de una inclinación necesaria para tomar una decisión.

“Es por lo tanto un fenómeno interior, probablemente entintado de problemas y que corresponden propiamente a la libertad de elección, por ello esta libertad de querer o de elegir deber ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: el libre arbitrio o libre albedrío”.³⁹

La libertad de actuar es el estar exento de toda coacción exterior, derivada de una norma jurídica promulgada por una autoridad pública quien vela por su cumplimiento, es por ello que se puede decir que solo el poder dispone de los límites de libertad del actuar del ser humano.

Estableciendo la polémica que si la Constitución crea y aplica las garantías o derechos del hombre o simplemente los reconoce como tales. Por lo tanto, se puede culminar con la aseguración de que garantía es un sinónimo de defensa constitucional, aplicada a los derechos del hombre inherentes a su propia naturaleza y que el Estado

³⁹ Verneaux. **Filosofía del hombre**. Págs. 174.



debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de los jóvenes adolescentes, como sujeto con derechos con capacidad y libertad inherente a su personalidad.

De este modo, la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales a las cuales se refiere este capítulo. Que la esencia de la naturaleza humana es la libertad la que debe garantizarse y respetarse, a la cual el Estado le ha puesto límites ejerciendo su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria.

Las garantías protegen a todo ciudadano sin distinción de raza, color, religión, de cualquier violación a sus derechos, por lo que se debe adoptar la tesis humanista del tratadista Alfonso Noriega al referirse a la naturaleza de las garantías constitucionales.

De esta manera, y para culminar con el presente título, se clasifican las garantías de la siguiente manera de acuerdo con el Constitucionalista Francés León Duigwit quien dividió las garantías constitucionales: Preventivas y Represivas.

a) Preventivas: Tienden a evitar las violaciones de las disposiciones fundamentales;

b) Represivas: Son las únicas que en determinado supuesto sirven de freno a la arbitrariedad del Estado. Refiriéndonos a las garantías se ha visto que son medios de protección a los derechos fundamentales de los hombres que las leyes fundamentales utilizan para mantener la paz y el bien común de la sociedad, por lo que se



ha analizado las garantías o principios Constitucionales plasmados en la Carta Magna guatemalteca, se asemejan en la división que hace el tratadista Castro V.

Juventino ubicándolas en las garantías de Procedimiento por que garantizan un verdadero proceso, basándose en la protección, seguridad, igualdad, libertad, defensa y en un debido proceso de justicia.

Es posible decir que el Estado de Guatemala se organiza con el fin de proteger a la persona humana desarrollando principios constitucionales y que en si constituyen el marco jurídico sobre el que se desenvuelve la ley procesal penal.

Las razones que nos han llevado a estudiar las garantías o principios constitucionales que en el ordenamiento jurídico existen leyes ordinarias que omiten aplicarlas dando como resultado una violación de derechos humanos.

Por lo tanto, para la presente investigación, es necesario tener en cuenta estas garantías y entender que la administración pública debe velar por el resguardo de los derechos de los guatemaltecos, como lo es para la presente investigación el derecho a la salud, ya que este se ve en muchas ocasiones comprometido debido a las diversas situaciones que se presentan en el día a día de la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho a la salud por la contaminación que producen los desechos sólidos en los mercados de la ciudad de Guatemala

Con esta investigación se busca enfatizar la vulneración al derecho a la salud, el cual es incluso una garantía constitucional tal y como se mencionó en el capítulo anterior, teniendo en cuenta que el Estado de Guatemala es el ente encargado de velar por estos derechos a través de sus órganos locales, dando respuesta a problemas que se presentan en el día a día dentro de la sociedad, siendo en este específico trabajo de investigación la contaminación que producen los desechos sólidos de la ciudad de Guatemala. Sin embargo, para esto es necesario iniciar el presente capítulo tomando en cuenta los antecedentes históricos del derecho de salud y su concepto.

4.1. Antecedentes históricos

Es necesario mencionar que los antecedentes históricos del concepto salud, pueden entenderse en dos sentidos: desde el punto de vista de la salud en sentido general y también del concepto salud como institución de derecho.

De este modo, es justo mencionar que: “El primero de los puntos de vista, es decir, el concepto de salud en sentido general, los antecedentes históricos se tornan bastante distantes en el tiempo.



El ser humano empezó a preocuparse de su salud incluso mucho antes de la evolución, si quiera aparecimiento de la ciencia. De alguna manera fue relacionada con la brujería, ya que de esta forma fue llamado aquel sistema de preparación en base a brebajes, emplastos, etc., en los que se usaban elementos de la naturaleza como plantas, hierbas, etc.

Ahora bien, de este modo, es posible mencionarse que casi empíricamente, el arte de curar a los enfermos fue desarrollándose hasta la avanzada tecnología de la que hoy goza".⁴⁰

Esto tiene sentido, sobre todo por cuanto en la historia la humanidad ha reportado una serie de avances en la medicina que pueden asociarse con la salud misma del ser humano.

Es posible mencionarse la gripe, por ejemplo, la cual ha sido considerada durante una época de la historia como una enfermedad, cuando hoy la ciencia médica la ha reducido a un simple contagio viral. En la antigüedad, muchos filósofos se vieron involucrados de alguna forma en la medicina y expusieron sus ideas sobre lo que ella representaba.

En el año quinientos veintinueve Pitágoras, nacido en la Isla de Samos, después de larga experiencia por Oriente y Egipto, llegó a La Polis, ciudad ubicada en Crotona; donde la influencia matemática de sus enunciados, fue decisiva para establecer la idea de la armonía que debía existir en el cuerpo humano, para la conservación de una buena salud

40 Boletín de Nueva York sobre inicios de la medicina. Pág. 1.



La salud pública, como ciencia, apenas tiene poco más de un Siglo de existencia, pero manifestaciones del instinto de conservación de la salud de los pueblos existe desde los comienzos de la historia de la humanidad.

El antecedente histórico de la salud como un derecho se tiene en la Declaración de los Derechos del Hombre, cuando en 1948 se establecía en dicho cuerpo legal, la vida y la salud misma como un atributo del ser humano. El desarrollo histórico de la salud pública, se aborda con mayor detenimiento más adelante en el presente trabajo, en el apartado de su origen.

4.2. Salud y sus generalidades

Es necesario iniciar teniendo en cuenta que la salud, a la vez que constituye una importante categoría científica dentro de las disciplinas médicas y físicas, se ha convertido por tal, en una institución jurídica; por cuanto es hoy día, objeto de tutela por una amplia proporción de cuerpos legales que la desarrollan, la tornan operacional y la organizan administrativamente.

La salud hoy día, es concebida en su más amplio sentido como: “Libertad, o bien público o particular de cada uno”⁴¹. En el contexto de las ciencias naturales, “la salud es un estado de bienestar físico, mental y social; que incluye la ausencia de enfermedad o cualquier

41 **Diccionario de la lengua española.** Pág. 1445.



tipo de dolencias. El buen estado de salud física lo constituye la capacidad que tiene el cuerpo para realizar cualquier tipo de ejercicio donde muestra que tiene resistencia, fuerza, agilidad, habilidad, subordinación, coordinación y flexibilidad”⁴².

De esta manera, es necesario mencionar que Moshé Feldenkrais considera que: La salud se mide por el shock que una persona pueda recibir sin comprometer su sistema de vida. Así, el sistema de vida se convierte en criterio de salud, una persona sana es aquella que puede vivir sus sueños no confesados plenamente.

Ahora bien, siendo la presente una investigación jurídica, importa la salud no desde el punto de vista de las ciencias médicas o naturales, sino más bien en su aspecto legal y administrativo. En el contexto de las ciencias sociales, la salud constituye un bien jurídico de tutela pública y privada.

Asimismo, desde el punto de vista jurídico, la salud es una institución del derecho público y del derecho privado, por lo cual es sujeto de regulación en la esfera de funciones del Estado lo mismo que en el caso de la contratación entre particulares.

En el caso de la administración pública, como se analiza más adelante, la salud significa organizar todo un sector del Estado para su defensa y la consecución de políticas especialmente diseñadas para lograr la salud en el sentido en que la conciben las ciencias médicas, en los sujetos miembros de la sociedad.

42 Osuna Frías, Antonio. **Salud pública y educación para la salud**. Pág. 4.

De este modo, en los países en vías de desarrollo, tal el caso de Guatemala, la salud empezaría a conseguirse cuando se satisfagan sus necesidades de alimentación, infecciones, vivienda, trabajo y, en definitiva, sus problemas económicos, mientras que, en los países desarrollados, la salud se consigue previniendo los efectos secundarios que la riqueza produce como la obesidad, la ausencia de ejercicio físico, los accidentes de tráfico, el tabaquismo, la depresión, la contaminación, etc.

Además, la ciudad de Guatemala es la más poblada de Centro América (MSPAS-Guatemala, 1999). Es la segunda en densidad de población (1,142 personas por kilómetro cuadrado) después de San Salvador.

“De la población total, sólo el 17% vive en la ciudad de Guatemala, lo que la constituye en la de menor proporción de la población viviendo en la principal ciudad del país al compararse con las otras ciudades centroamericanas”⁴³.

Es necesario mencionar que el crecimiento de la ciudad capital no sólo tiene consecuencias económicas o demográficas, también representa secuelas en la deficiencia alimentación y salud general de la población, como se puede apreciar con la información de la anterior cita textual.

Asimismo, “Los datos del año 2008 reportan una tasa de mortalidad infantil de 19/1,000. La mortalidad en menores de 5 años fue de 3.25/1,000, y la mortalidad materna 58/100,000”.⁴⁴

43 www.geosalud.com/saludcentroamerica/guatemala.htm (consulta: 10 de febrero de 2021)

44 <https://www.paho.org/gut/dmdocuments/indicadores2007.pdf>. (consulta: 10 de febrero de 2021)



Del mismo modo, Desde 1984 el Ministerio de Salud y Asistencia Social tenía registrados un acumulado de 2,371 casos de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA). La tasa de casos entre hombres/mujeres era de 3:1. Se reporta que la transmisión sexual es causante del 93% de los casos, donde el 67% se dieron por transmisión heterosexual. Se estima que la incidencia anual es de 5 casos por 100,000 personas (PAHO 2000a). Se ha hecho notar que existen serias dificultades de reporte con respecto a VIH/SIDA en Guatemala, por lo que estos datos mencionados deben analizarse con cautela.

La contaminación ambiental causada por la polución, que significa: “Contaminación intensa del aire y el agua”⁴⁵, es un gran problema de la ciudad. Esto es causado por la emisión de gases de más de 400,000 vehículos circulando diariamente. Pero la polución en la ciudad no es sólo causada por gases emitidos por los vehículos o las industrias, ya que la polución por ruido constituye otro problema ambiental en la ciudad.

De esta manera, otro estudio reciente reporta que la capital de Guatemala es también la ciudad más ruidosa de Centro América. La Comisión Nacional para el Ambiente ha declarado que el 100% de los habitantes de la ciudad están expuestos al ruido proveniente del tránsito y de otras fuentes que elevan el ruido a niveles por encima de los límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El ruido puede causar sordera y estrés.

Asimismo, los problemas relacionados con la situación de la vivienda en la ciudad de

45 Diccionario de la lengua española. Pág. 1286.



Guatemala presentan dos situaciones: el déficit de viviendas y la calidad de las mismas.

En 1995 se llegó a estimar que el déficit en el área metropolitana era de 195,000 unidades, mientras que el crecimiento anual de nuevas viviendas estaba en 8,000.

De la misma manera, el segundo problema se refiere a la mala calidad de las viviendas, que alcanza condiciones extremas en los tugurios urbanos. En una encuesta se encontró que el 78% de todas las viviendas en zonas marginadas estaban construidas en áreas de alto riesgo. El 62% de ese total estaba ubicado cerca de desagües, con todas las implicaciones de riesgo que tiene. Esa misma encuesta reportó que el 89% de todas las viviendas en áreas marginadas estaban construidas con materiales de desecho o basura como cartones y latas.

En términos de vivienda y servicios básicos en tugurios urbanos, el número de viviendas en áreas marginales con acceso a servicios básicos era bajo. Sólo un 52% de todas las viviendas tenían conexión interna de agua, 54% tenían electricidad. El porcentaje de viviendas que reportaba pagar la recolección de basura era también bajo (26%) (SEGEPLAN, 1996).

Por lo tanto, teniendo estos datos a la vista, es claro que la contaminación y la poca atención que el Estado de Guatemala le da al derecho a la salud de los guatemaltecos es latente, por lo que a continuación será necesario definir lo que es la salud.



4.3. Definición de salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Constitución de 1946, define salud como: “El Estado de completo bienestar físico, mental, espiritual, emocional y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” y agrega: “La salud implica que todas las necesidades fundamentales de las personas estén cubiertas: afectivas, sanitarias, nutricionales, sociales y culturales”⁴⁶.

Para los efectos de esta investigación, esta definición resulta difícil de aplicar, porque la misma Organización Mundial de la Salud, “estima que sólo entre el 10 y el 25% de la población mundial se encuentra completamente sana”.

Una definición más dinámica de salud es: “El logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de capacidad de funcionamiento que permitan los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad”.⁴⁷

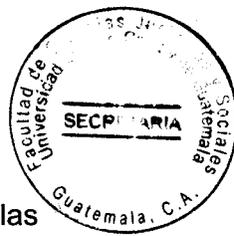
De este modo, La palabra salud proviene del latín “*salus*, - *ūtis* que significa buen estado o estado útil”⁴⁸. También puede definirse como el nivel de eficacia funcional o metabólica de un organismo tanto a nivel micro (celular) como en el macro (social).

Asimismo, es necesario tener en cuenta que el concepto de salud abarca el estado biopsicosocial, los aspectos que un individuo desempeña. “El estado sanitario en que

46 <http://organizaci3nmundialdelasalud.com> (consulta: 12 de febrero de 2021).

47 Salleras Sanmartí, Luis. **Educaci3n sanitaria**. Pág 43

48 **Diccionario de la lengua espa3ola**. Pág. 1286.



se encuentra la población de un país, de una región o de una localidad”⁴⁹. De todas las definiciones apuntadas, incluidas las propuestas por la Organización Mundial de la Salud y especialmente esta última, se cree que la salud es una categoría posible de definir según el criterio científico desde el cual se visualice.

Debe mencionarse que, en materia jurídica, lógicamente la salud es un bien jurídico, como se explica más adelante con mayor detenimiento. Como tal, requiere de protección o tutela de ley. Asimismo, su naturaleza no puede ser únicamente médica, puesto que influye en dicho concepto, (el de salud), su carácter socio económico y como se dijo, el jurídico también. De tal manera, por ello ha de considerarse efectivamente como estado sanitario de una sociedad en su conjunto.

4.4. Origen de la salud pública

En cuanto al origen de a la salud pública es necesario mencionar que “El acceso o accesibilidad a los servicios de salud se define como el proceso mediante el cual se logra satisfacer una necesidad relacionada con la salud de un individuo o una comunidad”.⁵⁰

Este proceso involucra el deseo de buscar atención en salud, la iniciativa por buscarla, por tenerla y por continuar con esa atención, bien sea en términos del diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación, la prevención o la promoción de la salud.

⁴⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 687.

⁵⁰ <http://organizaciónmundialdelasalud.com> (consulta: 14 de febrero de 2021).



4.5. La salud como bien jurídico

Es necesario mencionar que la salud es indudablemente un bien jurídico tutelado por la ley, lo establece de esa manera el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, al contener aún como leyes penales en blanco (es decir, que los ilícitos que debieran desarrollarse en dicho cuerpo de leyes se desarrollan en otros más específicos), conductas punitivas que son calificadas como delito, al atentar contra la salud.

Asimismo, la salud se constituye como bien jurídico tutelado en una obligación para el Estado prestarla a la población, o al menos, desarrollar todo tipo de políticas tendientes a prevenir enfermedades, curarlas o mantener el buen estado sanitario de la población.

De esta manera, el Estado de Guatemala se organiza en sector público de salud y coloca como la principal institución para tal efecto, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Este, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se encuentra regulado en su organización y funciones en el denominado Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.



4.6. La salud como derecho humano

Se debe mencionar que, tal como se afirmó en los antecedentes históricos de la salud, fue la Declaración Universal de los Derechos del Hombre la que estableció dicho concepto como un derecho inalienable del ser humano al establecer el derecho a la vida en su Artículo 2.

La salud constituye un derecho efectivamente inalienable que además permite concebir una de las formas de la preservación de la especie humana. Sin la protección a la salud del ser humano, no habría la posibilidad de que continúe ninguna civilización ni la humanidad misma.

Asimismo, la salud también puede tener una perspectiva civil, si se considera que al ser afectada la misma (o la integridad física o mental del ciudadano), también se puede demandar la indemnización de un pago como resarcimiento.

4.7. Regulación de salud en Guatemala

Debe mencionarse tal y como ya se especificó, el bien jurídico tutelado de la salud, se encuentra regulado en distintos cuerpos legales, siendo de los más importantes lo siguiente: Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, el capítulo IV, Título VII de la parte especial del Código Penal, Decreto número



17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece la salud como un bien jurídico tutelado, regulando varios ilícitos penales para tal efecto.

Artículo 93, de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica: “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

Asimismo, el Artículo 94, de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala. “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

Además, el Artículo 95, de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

Sin embargo, es necesario mencionar que existen actos como lo son, derramar o tirar desechos sólidos en la calle, que vulneran el derecho a la salud de los guatemaltecos, teniendo en cuenta que son actos que por sí solos pueden llegar a perjudicar la salud de

todos aquellos que, de manera cotidiana se exponen a estos desechos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho a la salud es un bien jurídico tutelado, siendo obligación del Estado garantizarla a la población; o, al menos, desarrollar todo tipo de políticas, tendentes a prevenir enfermedades, curarlas o mantener el buen estado sanitario; de acuerdo con el Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De esta manera, el Estado se organiza en sector público de salud y coloca como la principal entidad para tal efecto, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. No obstante lo anterior, no se ha enfatizado en la falta de conciencia social de parte de algunos habitantes de la ciudad de Guatemala, en el sentido de que, se siguen dando actos como lo son, derramar o tirar desechos sólidos en la calle; vulnerando el derecho a la salud de los guatemaltecos y a la convivencia para lograr el bien común.

A pesar de los esfuerzos realizados por la comuna capitalina, para mantener limpia la ciudad; aún se evidencian depósitos de desechos sólidos, que muchas veces provienen del mismo vecindario; estos problemas se localizan en callejones en las zonas 1, 2 y 6 de la ciudad de Guatemala, en los cuales se pueden evidenciar depósitos de desechos sólidos, que muchas veces provienen del mismo vecindario; asimismo, siendo estos depósitos foco de moscas e insectos, también lo son de contaminación; por lo que, se vulnera el derecho a la salud de los capitalinos, en el sentido de que se expone a las personas, en áreas contaminadas, cercanas a sus hogares, lugares de estudio y trabajo. Es necesario que la comuna atienda, de inmediato, quejas de vecinos de zonas mencionadas; y, el juzgado de asuntos municipales, incremente sanciones a quienes lancen desechos en calles y aceras.





BIBLIOGRAFÍA

BIELSA, Rafael. **Principios de derecho administrativo**. Editorial Roque Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1972.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1968.

CAMACHO-Siñani. **Nociones sobre derecho municipal**. Cochabamba, Bolivia: Kipus, 2010.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). Centro de Impresiones Gráficas. Guatemala, C.A. 1994.

CHAVERO, Fernando. **El derecho municipal**. 2ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1988.

ESCOBAR ALARCÓN, Constantino. **Derecho municipal**. 3ª edición. Editorial Jurídica Temis(EJT). La Paz, Bolivia, 2010. Página 33.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. 11ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1969.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo**. 9ª edición. Editorial Elsa. Madrid, España. 1968.

<http://organizaciónmundialdelasalud.com> (consulta: 12 de febrero de 2021)

<http://organizaciónmundialdelasalud.com> (consulta: 14 de febrero de 2021)

<https://www.paho.org/gut/dmdocuments/indicadores2007.pdf>. (consulta: 10 de febrero de 2021)

JARA, Manuel. **Manual de derecho administrativo**. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, Chile 1948.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981.

MEZA DUARTE, Erick. **Breve introducción al derecho administrativo guatemalteco.** 2ª edición. Tipografía Nacional de Guatemala. Guatemala, Centro América. 1970.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina. 1999.

OSUNA FRÍAS, Antonio. **Salud pública y educación para la salud.** Editorial, MASSON, S.A. Barcelona, España. 2000.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** Editorial Porrúa. México. 2000.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Primera Edición. Guatemala. 2000.

Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo. **Informe de desarrollo humano.** Guatemala. Octubre 2005.

ROCHILD, Alessandro. **Tratado teórico y práctico de derecho administrativo francés.** Editorial La Sorbona. París, Francia. 1991.

SALLERAS SANMARTÍ, Luis. **Educación sanitaria.** Primera Edición. Madrid, España. 1985.

VARAS C., Guillermo. **Derecho administrativo. nociones generales.** 1ª edición. Editorial Nascimento. Santiago de Chile, Chile. 1940.

VILLEGAS BASAVILVASO, Benjamín. **Derecho administrativo.** Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1971.

www.geosalud.com/saludcentroamerica/guatemala.htm (Guatemala, 10 de febrero de 2021)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código de Salud. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.